Floridablanca (Santander), octubre 29 de 2026

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA FLO-INFRA-LP-004-2026**

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL SECTOR LA PERA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.
PLAZO: CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($2.363.532.503,10).

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 1.098.749.993 de Bucaramanga, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 0279 del 26 de octubre de 2026 y Acta de Posesión No. 0116 del 26 de octubre de 2026, y Delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del presente escrito me permito ofrecer RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, presentadas por los interesados en participar en el proceso en referencia, así:

Observación 1 presentada por AJOVER- Nicolas Y. Vargas Lemus

La entidad se permite indicar al interesado que el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la Entidad, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, las cuales son razonables, proporcionadas y técnicamente viables y previamente estudiadas, las cuales aseguran el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública.
Ahora bien, una vez revisada la observación presentada por AJOVER DARNEL S.A.S. y la documentación técnica aportada, la Entidad se permite manifestar que:
La especificación contemplada por la Entidad corresponde a una teja termoacústica en UPVC, con espesor de 2,5 mm y altura de cresta de 51 mm, características que hacen parte de la solución técnica definida para la cubierta objeto del presente proceso.

La alternativa presentada por el observante corresponde a un sistema constructivo diferente. De acuerdo con la documentación allegada por AJOVER DARNEL S.A.S., la cubierta A360 propuesta está conformada por lámina de acero con protección contra la corrosión, aislante en asfalto modificado y foil de aluminio, contemplándose para la referencia A360 Premium una lámina de acero de 0,30 mm de espesor y ancho útil de 0,72 m.

En consecuencia, la solución propuesta por el observante no corresponde a la misma composición material ni a la misma configuración técnica definida por la Entidad para el proyecto, toda vez que la especificación establecida corresponde a una cubierta termoacústica en UPVC de 2,5 mm y cresta de 51 mm.
La Entidad reconoce las características y prestaciones señaladas por AJOVER DARNEL S.A.S. respecto de su producto; sin embargo, la existencia de una alternativa comercial con características técnicas propias y una estructura de costos diferente no constituye fundamento suficiente para modificar la solución técnica definida para el proyecto, lo que además, generaría una modificación estructural al proyecto viabilizado en la entidad y que se encuentra en curso a través de la plataforma Secop II.

Por lo anterior, y considerando que la especificación establecida por la entidad, responde a los requerimientos técnicos previstos para la obra, la Entidad considera necesario conservar las características inicialmente definidas para la cubierta, sin incorporar la modificación propuesta en la observación. Por lo tanto, no se acoge la observación y, en consecuencia, se mantiene la especificación técnica establecida en los documentos del proceso.

Observación 2 presentada por AXIS INFRAESTRUCTURA SAS - ALVARO ANDRES AZUERO MARTÍNEZ

Una vez leída la observación, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

Si bien el Pliego Tipo goza del principio de inalterabilidad consagrado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, la propia parte introductoria de los Documentos Base de los Documentos Tipo dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris –[texto de ejemplo]– deben ser diligenciados por la Entidad, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones contenidas en los mismos..

Lo anterior, se evidencia en el Documento Base del Pliego Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social - Versión 2, que en su encabezado establece de forma expresa:

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la Entidad]

Posteriormente, en el citado documento base de la licitación pública de obra para infraestructura social versión 2 se determina en el Capítulo III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN numeral 3.2. CAPACIDAD JURÍDICA, literal f lo siguiente:

> F. [En este espacio, la entidad podrá incluir otros documentos que sean obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario]

Por consiguiente, la Entidad, en estricto cumplimiento de las instrucciones contenidas en el encabezado del Documento Base y en ejercicio de la facultad de diligenciamiento prevista en el literal F del numeral 3.2 del Capítulo III, procedió a incluir la exigencia contenida en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, por corresponder

a un criterio de orden legal y de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la ingeniería, siendo que el proceso que nos ocupa es de obra.

Es importante agregar que esta misma ley indica en su artículo 14, que se constituye en falta disciplinaria para el servidor público, que en el ejercicio de su cargo, autorice o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería, por lo cual es fundamental que la Entidad estatal realice la verificación del cumplimiento del citado requisito.

Asimismo, es relevante indicar que la verificación del cumplimiento del artículo 17 ibidem, se configura como una verificación de la capacidad legal del oferente, pues un proponente que no cumple, con esta norma carecería de la aptitud legal para ejecutar un contrato de ingeniería o de profesiones afines o relacionadas, pues opera por fuera del marco legal de su propia profesión.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de eliminar este requisito, sin embargo se ajustará el mismo a fin que los oferentes cuenten con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva y el cumplimiento del principio de transparencia. Dicho regla se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Con respecto a sus solicitudes la Entidad le brinda las siguientes respuestas:

Frente a la primera, se revisó el requisito y se observa que no vulnera el principio de inalterabilidad, dado que se trata del diligenciamiento de acuerdo a las indicaciones del mismo pliego tipo.
Con respecto a la segunda, se trata de un requisito incluido de acuerdo a las instrucciones efectuadas por el mismo pliego tipo, que está encaminada a evaluar la aptitud legal del oferente que ejecutará una obra, requisito que deviene de una ley.
Frente a la tercera solicitud, se advierte que no se accede a la misma, como quiera que se trata de la verificación del cumplimiento de la aptitud legal de una persona jurídica que a futuro ejecutará una obra y que deviene de una ley.
Con respecto a la cuarta, se precisa que la evaluación se surtirá de acuerdo a lo exigido por el documento base, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.
Se deja constancia que se brindó respuesta a cada una de las solicitudes planteadas en su escrito.

Observación 3 CONSTRUCTOR JUANEZ SAS

Por unidad de materia, por favor remitirse a las consideraciones expuestas en la respuesta suministrada al interesado AXIS INFRAESTRUCTURA SAS - ALVARO ANDRES AZUERO

Observación 4 presentada por ANDREA ORJUELA.

Revisada la observación, se encuentra que los formatos publicados y que hacen parte de los documentos base para la licitación de obra pública de Infraestructura social versión 2, deberán diligenciarse de acuerdo a las indicaciones contenidas en los mismos.

Observación 5 presentada por CARLOS CORZO

No se accede a su solicitud. Por unidad de materia, por favor remitirse a las consideraciones expuestas en la respuesta suministrada al interesado AXIS INFRAESTRUCTURA SAS - ALVARO ANDRES AZUERO.

Observación 6 presentada por EDGAR ARMANDO ROBLES RUIZ

La entidad se permite indicar al interesado que el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la Entidad, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, que permite colombia compra eficiente (CCE) en el diligenciamiento de los documentos tipo, que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Dichas limitaciones son razonables y proporcionadas (alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar de acuerdo a los documentos tipo),que no han sido creadas ni alteradas por la entidad y corresponden al ejercicio del cumplimiento de los lineamientos ya mencionados.

Si bien el Pliego Tipo goza del principio de inalterabilidad consagrado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, la propia parte introductoria de los Documentos Base de los Documentos Tipo dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris, deben ser diligenciados por la Entidad, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones contenidas en los mismos.

Ahora bien, en el simple ejercicio de dar lectura a la matriz 1-Experiencia, ésta indica, entre otros aspectos:

…Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:
A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia específica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz – Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte", teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz – Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" para cada “actividad a contratar”. Igual previsión aplica para el “% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)”.

ii) “Experiencia General”: la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la Matriz – Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" para la “actividad a contratar”, incluidas las Notas aclaratorias.

iii) “Experiencia Específica”: la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la Matriz – Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) “tipo de infraestructura”, b) “actividad a contratar” y c) “cuantías del proceso de contratación”.

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola “actividad a contratar”, la entidad estatal, de acuerdo con la Matriz – Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia específica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el “rango en SMMLV del proceso de contratación”. Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia específica en las condiciones previstas en la Matriz - Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia específica cuando la Matriz - Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" así lo indique.
v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar” definidas en la Matriz- Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la Matriz - Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra.

b) Identificar la “ACTIVIDAD A CONTRATAR” acorde con la Matriz - Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte".

c) Identificar el rango de las “Cuantías del proceso de contratación”, de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la “experiencia general” y la “experiencia específica” exigible acorde con la Matriz - Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" teniendo en cuenta la “actividad a contratar” y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

Asi las cosas y las indicaciones dadas en la Matriz 1- Experiencia, se han establecido los requisitos de acuerdo a la actividad a contratar del numeral 2.5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE CANCHAS DEPORTIVAS Y/O ESCENARIOS Y/O COMPLEJOS Y/O ESPACIOS E INSTALACIONES RECREO DEPORTIVAS y se evaluará en consonancia con lo allí establecido. Su solicitud planteada de “*...ampliar el criterio de experiencia válida para que se acepten contratos cuyo objeto o actividades ejecutadas incluyan la construcción, ampliación, optimización o adecuación de cubiertas en general, infraestructuras institucionales, parques públicos, centros comunitarios o estructuras civiles similares. Esto permite valorar la verdadera idoneidad técnica del proponente*

sin cerrarse a denominaciones restrictivas…" transgrede y no corresponde para nada a los lineamientos e indicaciones establecidas por Colombia compra eficiente para el diligenciamiento de la experiencia del documento base, que se establece de acuerdo a la matriz ya mencionada. Por lo cual no se accede a su solicitud.

Frente a su segunda solicitud en la cual indica que la entidad ha establecido "códigos ultra específicos", la entidad se permite reiterar que dentro de los límites de la Constitución y la ley, ha realizado la construcción de los documentos dentro de las indicaciones que permite colombia compra eficiente en el diligenciamiento de los documentos tipo, el cual señala en el numeral 3.5.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

"[La Entidad deberá diligenciar el cuadro y exigir los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios bajo el segmento respectivo y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal del objeto a ejecutar]"

Se aclara que su afirmación no corresponde a la realidad y los códigos establecidos en el numeral 3.5.3 no son únicamente asociados a escenarios deportivos. Su solicitud va en contravía de lo establecido por CCE, ya que su planteamiento buscar establecer códigos hasta el cuarto segmento, lo que no corresponde con lo dictado por la entidad, por lo cual no se accede a su solicitud.

Con lo anterior, quedan resueltas las observaciones allegadas al pliego de condiciones.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Angelica Martínez Rojas** - CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Carlos Ariel Urzola Núñez** – CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Jessica Barón Guarín** – CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Proyectó Aspectos Financieros:	Arq. **Eddie Alexander Ruiz Anaya** – CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** – CPS Floridablanca		29/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			